

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.563/2023

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 09 de marzo de 2023, se adoptaron los acuerdos que a continuación se detallan de aprobación inicial de modificaciones de crédito del Presupuesto del año 2023, prorrogado.

Ha transcurrido el plazo establecido para su exposición pública comprendido entre los días 23 de marzo y 14 de abril, ambos inclusive, y no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos; por ello, se elevan a definitivos conforme a lo dispuesto en los artículos 177.2 y en el 179.4, en relación con el 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes

ACUERDOS:

Acuerdo nº 58/23

"PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2023, mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.695,94 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z C50 3360 48000 0	Crédito extraord. convenio 2022 Agrupac. Vecinos San Agustín	1.695,94 euros
TOTAL		1.695,94 euros

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z C50 3360 22706 0	1.695,94 euros
TOTAL	1.695,94 euros

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones".

Acuerdo nº 59/23

"PRIMERO. Modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2023, prorrogado 2022, concretamente la Base 31.

La presente redacción que se somete a conocimiento y aprobación del Pleno deja sin efecto la actual redacción:

"BASE 31: PAGOS A JUSTIFICAR

1. DEFINICIÓN

Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de "a justificar" y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios. Asimismo, procederá la expedición de órdenes de pago a justificar cuando por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

La autorización del Gasto realizada por el Pleno Municipal correspondiente a ampliaciones de capital de sociedades municipales, sociedades dependientes o entidades participadas por el Ayuntamiento de Córdoba u Organismos Autónomos se tramitarán en todo caso como libramientos a justificar, habilitando a los efectos procedentes al Coordinador General de Hacienda y/o Ge-

rentes de los respectivos Organismos Autónomos.

Igualmente se podrán tramitar como pagos a justificar los pagos derivados de expedientes de expropiación forzosa o los que tengan por destino la adquisición de cualquier inmueble por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos o Sociedades dependientes.

Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo pago no pueda realizarse con cargo a anticipos de caja fija ya concedidos y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización, debiendo motivarse tales circunstancias.

2. LIMITACIONES Y REQUISITOS

Con carácter general:

-En ningún caso se podrán hacer pagos que por sí solos superen la cantidad de 3.000 Euros (IVA EXCLUIDO) con fondos a justificar salvo Acuerdo de órgano competente, previo Informe de la Intervención.

-Los Conceptos presupuestarios a los que se podrán aplicar los libramientos, serán únicamente con cargo al Capítulo 2 "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios", y al Capítulo 4 "Transferencias corrientes" en el que solo se admitirán para pagos de Premios; al Capítulo 6 en el que solo se admitirán para pagos relativos a Adquisición de bienes inmuebles y tramitación de expedientes de Expropiación Forzosa; Capítulo 7 transferencias de Capital y al Capítulo 8 en el que solo se admitirán para pagos derivados de Ampliaciones de capital de Sociedades y otras Entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.

-No podrán aplicarse en ningún caso al pago de retribuciones de personal ni a la compra de material inventariable.

-Por otra parte, con cargo a estos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, por consiguiente, al término del ejercicio deberán quedar cancelados y justificados todos los libramientos a justificar sin perjuicio de su expedición con cargo al nuevo ejercicio.

-Estos fondos solo pueden ser destinados a la finalidad para la cual se concedieron y los comprobantes deben ser documentos originales, tales como facturas o recibos y, en su caso, carta de pago acreditativa del reintegro de las cantidades no invertidas y de las retenciones practicadas, así como copia de la previsión de atenciones aprobada cuando se estableció la autorización del gasto.

-Las facturas o recibos deberán contener como mínimo los requisitos señalados en la base 24.2 y en ningún caso se podrán admitir justificantes firmados o expedidos por el perceptor del libramiento.

-El importe de las órdenes de pago a justificar se abonará por transferencia a las cuentas bancarias restringidas de pagos que los respectivos perceptores de estos fondos deben tener abiertas a este fin a nombre de "AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA (u OOAA de que se trate). UNIDAD ADMINISTRATIVA __ FONDOS A JUSTIFICAR" y los intereses que se produzcan se ingresarán en la Tesorería Municipal.

-La Tesorería de la Corporación tendrá en todo momento acceso a los movimientos de estas cuentas y quedarán integradas a todos los efectos en la Tesorería Municipal, sí bien los pagos que el habilitado de los fondos a justificar realice a los acreedores finales se conciliarán mensualmente por la Tesorería Municipal como pagos a justificar pendientes de justificación.

-En cuanto a la disposición de los fondos se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas con las firmas mancomunadas del pagador y Concejal/a Delegado/a competente o funcionario que éste designe.

-Los/as habilitados/as serán personalmente responsables de las deudas que contraigan por importes superiores a los saldos existentes en las cuentas bancarias, de los descubiertos que se puedan producir en las mismas, así como de practicar arqueos y conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas a su cargo.

-No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

En particular, respecto de las Ampliaciones de Capital, Expropiaciones y Adquisiciones de Inmuebles:

-El importe de los pagos a justificar para el pago derivado de los expedientes citados, podrá superar el importe de 3.000 euros establecido con carácter general, no pudiéndose superar, para cada uno de los pagos a justificar que se realicen, el importe de los gastos previamente autorizados en el correspondiente expediente.

-Los libramientos podrán aplicarse con cargo al Capítulo 6 "Inversiones reales", capítulo 7 o, en su caso capítulo 8, concretamente a la aplicación presupuestaria en que haya quedado previamente autorizados por el Órgano competente.

-No se aplica en estos supuestos la limitación referida a material inventariable.

3. ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR

3.1 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ÁREA GESTORA

Todo expediente que incluya una solicitud de expedición de una "orden de pago a justificar" deberá, en relación a esta solicitud, incluir la siguiente documentación:

-Propuesta del interesado/a suscrita por la Jefatura del Servicio con el conforme del/a Concejal/a Delegado/a correspondiente o del órgano que designen sus Estatutos en el caso de Organismos Autónomos Municipales, que especificará: el/la habilitado/a (que deberá ser personal funcionario, laboral u Órgano Directivo de la Entidad), el importe y las aplicaciones presupuestarias a las que se vayan a imputar los gastos, así como desglose detallado de los pagos a realizar y la necesidad de efectuarlos mediante "pagos a justificar".

-Documento contable de retención de crédito, que acredite la existencia de crédito en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

3.2 FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA ORDEN DE PAGO A JUSTIFICAR

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el/la Presidente/a de la Entidad autorice la expedición de una orden de

pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el/la Presidente/a de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

f) Que, en el caso de libramientos para expropiaciones, se ha determinado el depósito previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rápida ocupación o por la ocupación temporal, o el justo precio conforme establece la legislación sobre expropiación forzosa, procediendo el pago o la consignación.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 21 del RD 424/2017.

3.3 ÓRGANO COMPETENTE PARA APROBAR LA ORDEN DE PAGO A JUSTIFICAR.

Una vez emitido informe favorable de la Intervención Municipal, corresponderá su aprobación mediante Decreto de la Delegación de Hacienda o del/de la Presidente/a en OOAA cuando el importe a justificar sea igual o inferior a 18.000 €.

Si la cantidad a justificar supera los 18.000 €, será preciso Acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del Consejo Rector en OOAA.

En el caso de la Gerencia Municipal de Urbanismo y para el caso de los libramientos a justificar para expropiaciones, no opera el límite cuantitativo, correspondiendo siempre su aprobación al Presidente de la misma.

Una vez aprobado, el Centro Gestor dará traslado del correspondiente Acuerdo al departamento responsable de la contabilidad para su correspondiente toma de razón contable y posterior remisión a la Tesorería Municipal para que proceda a su pago.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS LIBRADOS A JUSTIFICAR: PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de percepción de dichos fondos, debiendo reintegrar a la Corporación las cantidades no invertidas o no justificadas dentro del propio ejercicio.

La justificación de la aplicación de los fondos entregados se llevará a cabo mediante presentación ante la Intervención de la cuenta justificativa (Ficha de Pagos a Justificar) firmada por el/la habilitado/a y con la conformidad del/a Concejal/a Delegado/a del área o el órgano que establezcan sus Estatutos en el caso de Organismos Autónomos, junto con las facturas originales de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas.

4.1 FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que

justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Una vez fiscalizada la cuenta y emitido el correspondiente informe por la Intervención General, el órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo".

SEGUNDO. Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidas en el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, dotándolo de inmediata ejecutividad y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse y que deberán ser solventadas en un plazo de 8 días".

Acuerdo nº 60/23

"PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2022, mediante la concesión de un Suplemento de Crédito por importe de 287.977,73 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A70 2311 61901 0 (2023/2/NGACC/231)	NG ACCESIBILIDAD:	287.977,73 euros

TOTAL 287.977,73 euros

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z H00 9203 62700 0 (2022/2/HNCD 1/920)	287.977,73 euros
TOTAL	287.977,73 euros

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones, con las particularidades del Real Decreto Ley 36/2020".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los anteriores Acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de que puede ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

El Teniente de Alcalde de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda
(firma electrónica)

(Decreto de Delegaciones Núm. 5210, de 18 de junio de 2019)
VºBº El Secretario General del Pleno.

(firma electrónica)

Córdoba, 19 de abril de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal con delegación, Salvador Fuentes Lopera.